

RESOLUCION NÚM. 02-2021

La **Dirección General de Aduanas (D.G.A.)**, Institución Autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley Núm. 3489, de fecha 14 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente las que le introduce la Ley Núm. 226-06, del 19 de junio del año dos mil seis (2006), con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso del edificio Miguel Cocco que aloja la institución, sito en la dirección supra indicada.

En atención a la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L., RNC 1-3214333-7**, sobre los productos denominados: "Toallas de limpieza y Paños de limpieza multiusos", se emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, solicita mediante comunicación de fecha 2 de noviembre del año 2020, al Departamento Técnico Deliberativo, la clasificación arancelaria de los productos denominados "Toallas de limpieza y Paños de limpieza multiusos";

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Deliberativo, mediante comunicación número 0009846 de fecha 15 de diciembre del año 2020, emite decisión de clasificación a la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, con el resultado siguiente: Paños de limpieza multiusos, en la subpartida 9619.00.90; Toallas de limpieza comprimidas y no comprimidas para la cara y el cuerpo, en la subpartida 9619.00.90 y Toallitas secas pequeñas para la cara y el cuerpo, en la subpartida 9619.00.90;

RT

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

RESOLUCION Núm. 02-2021

CONSIDERANDO: Que la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, mediante comunicación recibida en fecha 7 de enero del año 2021, TRA01-21-40407, suscrita por Rafael Romero en calidad de Director Socio, solicita la revisión de la decisión emitida por el Departamento Técnico Deliberativo, presentando inconformidad con el resultado;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la comunicación indicada por la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, tanto las toallas de uso personal (Cleansing Towels), como los paños de limpieza (Cleaning Towels), se han evaluado de forma incorrecta como resultado de la interpretación y análisis de las partidas;

CONSIDERANDO: Que el importador solicita en la comunicación antes indicada, de fecha 7 de enero del año 2021, que sea corregida la clasificación arancelaria otorgada y modificar el arancel;

CONSIDERANDO: Que la empresa importadora **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, sostiene que la subpartida 9619.00.90 es incorrecta, ya que su producto debe clasificarse en la subpartida 5603.12.00;

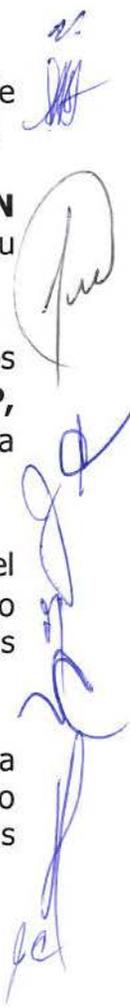
CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada evaluó los documentos aportados por el importador, empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, haciendo un análisis a los textos de partida posible que se refiere, atendiendo a la composición que presentan los productos, que es de rayón natural 100%;

CONSIDERANDO: Que tanto los miembros de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada como el experto requerido, expusieron sus puntos de vista en torno a la materia de este producto, haciendo comparaciones entre los diferentes textos de partidas, a fin de acertar la clasificación más apropiada;

CONSIDERANDO: Que La Regla General No. 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";



R.H.



RESOLUCION NÚM. 02-2021

CONSIDERANDO: Que en la Sección XI, Nota Legal 7, "se entiende por confeccionados: a) los artículos cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular; b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costuras ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuello y mantas; c) los artículos cortados en las dimensiones requeridas en los que al menos uno de sus bordes haya sido termosellado, con el borde visiblemente adelgazado o comprimido y los demás bordes tratados según los procedimientos descritos en los demás apartados de esta Nota; sin embargo, no se considera confeccionada la materia textil en piezas cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido cortados en caliente o simplemente sobrehilados para evitar su deshilachado; d) los artículos cuyos bordes hayan sido dobladillados o ribeteados por cualquier sistema o sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyos bordes desprovistos de orillos hayan sido simplemente sujetos; e) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos; f) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno); g) los artículos de punto obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades";

CONSIDERANDO: Que en la Sección XI, Nota Legal 8, "A los efectos de los Capítulos 50 a 60: a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo disposición en contrario en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior; b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59;

CONSIDERANDO: Que la Nota legal 2 del Capítulo 63 para el Sistema Armonizado indica: "El Subcapítulo I no comprende: a) los productos de los capítulos 56 a 62";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 56.03 para el Sistema Armonizado expresa: "Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada";

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 63.02 expresa: "Ropa de cama, mesa, tocador o cocina";

RESOLUCION Núm. 02-2021

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 63.07 para el Sistema Armonizado expresa: "Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir";

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 9619.00 para el Sistema Armonizado expresa: "Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia";

CONSIDERANDO: Que La Regla General Núm. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en Español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas**";

CONSIDERANDO: Que la Nota Explicativa para el Sistema Armonizado de la Partida 56.03, expresa: "Se admiten aquí, siempre que no estén comprendidas más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura, las telas sin tejer en pieza, cortadas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas en longitudes determinadas, así como las de forma cuadrada o rectangular simplemente cortadas de piezas de mayores dimensiones, sin más labor, incluso plegadas o acondicionadas en envases (por ejemplo, para la venta al por menor). Entre éstas se pueden citar: velos para incorporar a los estratificados de plástico, envolturas para pañales desechables o paños higiénicos, telas para la confección de prendas de protección o para forros de vestidos, hojas para la filtración de líquidos o depuración del aire, para relleno o aislamiento acústico, para filtración o separación en la construcción de carreteras y en otras obras públicas, soportes para la fabricación de recubrimientos bituminosos para tejados, fondos de tapices de pelo insertado, pañuelos, sábanas, mantelerías, etc.";

RESOLUCION Núm. 02-2021

CONSIDERANDO: Que la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**, indica que los productos que ellos importan están comprendidos en la subpartida 5603.12.00;

VISTO: El oficio con solicitud de clasificación arancelaria en fecha 2 de noviembre del año 2020, por parte de la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**;

VISTO: El oficio del Departamento Técnico Deliberativo, mediante comunicación número 0009846 de fecha 15 de diciembre del año 2020, emite decisión de clasificación a la empresa **SIXMA GLOBAL, FS CARIBBEAN WHOLESALE GROUP, S.R.L.**;

VISTO: La comunicación recibida en fecha 7 de enero del año 2021, TRA01-21-40407, suscrita por Rafael Romero en calidad de director socio, solicita la revisión de la decisión número. 0009846, de fecha 15 de diciembre del año 2020, emitida por el Departamento Técnico Deliberativo;

VISTO: El Arancel de Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: Los capítulos 56, 63 y 96 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: Las partidas arancelarias Núms. 56.03, 63.02, 63.07

VISTO: Las subpartidas arancelarias Núms. 5603.12.00, 6307.10.00 y 9619.00.90;

VISTO: Las fotos anexas y las muestras del producto;

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación arancelaria donde fue comprendido su producto por parte del Departamento Técnico Deliberativo, razón por la cual se vió precisada a estudiar el caso por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, por lo cual:

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR los productos, denominados comercialmente como "Toallas de limpieza y Paños de limpieza multiusos" en la subpartida 5603.12.00, como: "Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada de peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2, gravada con 0% de arancel y 18% de Itbis;

RESOLUCION Núm. 02-2021

SEGUNDO: Dar como **DEFINITIVA** esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente Resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas;

TERCERO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).



JAIR SAMUEL CARABALLO GUILLEN
Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA
Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN
Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN
Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA
Miembro



VERONICA MERCEDES CAMACHO
Miembro



HUMBERTILIO SANTANA
Miembro
Representante de la Asociación de
Comerciantes Importadores del Cibao



ANGELO VIRO
Miembro
Representante de A.N.I.

RESOLUCION Núm. 02-2021



CICE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.